



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración Central**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. — Concurso del mes de Octubre de 1930. Relación de destinos vacantes.**

**Administración provincial GOBIERNO CIVIL**

**Anuncio:**  
Sección de electricidad. — Nota-anuncio.

**Administración municipal**  
*Edictos de Alcaldías.*  
*Juntas municipales del Censo electoral*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 5 de Octubre de 1930)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS**

**CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1930**  
*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES SECCION DE CORREOS**

(Destinos de primera categoría)

- Provincia de León*
- 267. Cartero de Villafuella, con 355 pesetas.
  - 268. Idem de Cubillas de Rueda con 200 pesetas.
  - 269. Idem de Quintanilla con 200 pesetas.
  - 270. Idem de San Cipriano de Rueda, con 200 pesetas.
  - 271. Idem de Vilanes con 200 pesetas.

- 272. Idem de Villazanzo de Valderaduey, con 365 pesetas.
  - 273. Idem de Cubillos, con 375 pesetas.
  - 274. Idem de Figuerosa, con 365 pesetas.
  - 275. Idem de Trascastro de Luna, con 125 pesetas.
  - 276. Peatón de Bambibre a San Andrés de las Puentes, con 450 pesetas.
  - 277. Idem de Valdepiélago a Valdorria, con 500 pesetas.
  - 278. Idem de Saelices del Río a Mozos, con 500 pesetas.
  - 279. Idem de Venta de Truébana a Valdavidia, con 750 pesetas.
  - 280. Idem de Villazanzo de Valderaduey a Renedo de Valderaduey, con 750 pesetas.
- PROVINCIA DE LEON.**  
*Ayuntamiento de Astorga*
- 927. Sereño, con 1.699,16 pesetas anuales (primera categoría).
  - 928. Sepulturero, con 1.540 pesetas anuales (primera categoría).
- Ayuntamiento de Santa Maria del Monte de Cea*
- 929. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).
- Ayuntamiento de Villamañán*
- 930. Alguacil, con 750 pesetas anuales (primera categoría).

**Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.**

**CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO**

**Edad.** 1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º De activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

**Servicios.**— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en acta del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

**Exceptuados.**— No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales consten que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo, en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

**REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS**

**Petición de destino.**— Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

**NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR**

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

**Clasificación de servicios.**— Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tenga en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los Jefes de Cuerpo, al cursar las papeletas de las clases e individuos de activo, harán constar en el informe el período de renganche en que se encuentran y el tiempo que les falta para cumplirlo.

**DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO**

**Certificados: De suficiencia.** Los que aspiren a destinos de segunda

y tercera categoría y no sean Capitanes o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

**De aptitud física.**— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

**De talla.**— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar, o por el Alcalde, en su defecto.

**De otros certificados.**— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, u en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

**Advertencias generales**

- 1.º Quedarán fuera de concurso:
  - a) Las peticiones de destino que están mal documentadas.
  - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 de Octubre actual.
  - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de

servicios y documentos anexos presentados en cada caso para la calificación del peticionario, según prescribe el artículo 54.

1.ª Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con

arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto del estado del servicio que obra en su poder, para la formalización del expediente personas en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo

al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestatara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

**MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA  
FORMULARIO NÚMERO 1.**

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE .....

Primer apellido .....  
Segundo apellido .....  
Natural de .....

Nombre ..... Empleo militar .....  
Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase: ..... natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
(2) .....  
(3) ..... de ..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del peticionario.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

**FORMULARIO NÚMERO 2 (1)**

Timbre correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo) natural de ..... provincia de ..... y domiciliado en ..... provincia de ..... hijo de ..... y de ..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) ..... Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de ..... de ..... de 19...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro. Madrid, 24 de Septiembre de 1930. — El General-Presidente accidental, Juan Baxeres.—Rubricado.

7.º Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde; según la gravedad del caso.

8.º Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.º Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta del 9*), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamento, orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

(*Gaceta del día 1.º de Octubre de 1930.*)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. José Alfonsín, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Castriello de los Polvozares, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

León, 27 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

### SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

#### NOTA-ANUNCIO

D. Sandalio Rodríguez Colmenares, en nombre propio y en el de sus hermanos, herederos de D.ª Florinda Collaenares, ha presentado, en este Gobierno civil, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para ampliar sus líneas de transporte de energía eléctrica que alimenta su central de Cistierna, a los pueblos de Quintana, estación Valle de las Casas, Valle de las Casas y Santa Olaja, con el fin de dotarlas de alumbrado.

El trazado de las nuevas líneas se encuentran debidamente detalladas en los planos.

La tensión de transporte será de 2.000 voltios y la de distribución en baja, de 125 voltios.

La línea de derivación para el pueblo de Quintana cruzará el ferrocarril de La Robla en el kilómetro 62 y a la carretera de Sahagún a Arriondas en el kilómetro 50.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público necesarios y los de los particulares cuya relación de propietarios acompaña.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que lo deseen puedan presentar cuantas reclamaciones tenga por conveniente dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de su publicación, ante las Alcaldías de Cistierna y Cebanico, o ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil donde queda expuesto al público el proyecto de referencia.

León, 30 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

#### Relación que se cita

Prudencio Fernández, Valle de las Casas.

Avelino Alvarez, idem.

María Medina, idem.

Fernando Fernández, idem.

Demetrio González, idem.

Felipe Rey, idem.

Hilario Medina, idem.

Fernando Fernández, idem.

Alberto González, idem.

Terrero común, idem.

Elena García, idem.

Clemente García, idem.

Perfecta García, idem.

Salvador González, idem.

Froilana González, idem.

Herederos de Gabino Fernández, idem.

Calixto Tejerius, idem.

Graciano López, Santa Olaja.

Rufino González, Valle de las Casas.

Félix González, idem.

Isidro García, idem.

Tomás García, idem.

Zacarias Rodríguez, idem.

Ignacio Fernández, idem.

Agustín Díez, idem.

Inés Díez, idem.

Tomás García, idem.

Froilán Medina, idem.

Camino.  
 Hilario Medina, Santa Olaja.  
 Felipe Rey, idem.  
 Prudencio Fernández, Valle de las Casas.  
 Fernando Fernández, idem.  
 Pedro Díez, La Llama.  
 Fernando Fernández, Valle de las Casas.  
 Lauómario Fernández, idem.  
 Luis Ferreras, Valmartino.  
 Lauómario Fernández, Valle de las Casas.  
 Fernando Fernández, idem.  
 Froilana González, idem.  
 Felipe Gracia, idem.  
 Alberto González, idem.  
 Calixto Tejerina, idem.  
 Avelino Alvarez, idem.  
 Perfecta García, Santa Olaja.  
 Graciano López, idem.  
 Celestino Fernández, idem.  
 Saturnino Rodríguez, Valle de las Casas.  
 Felipe García, idem.  
 Zacarías Rodríguez, idem.  
 Alejandro de la Red, Santa Olaja.  
 Juan Alvarez, Valle de las Casas.  
 Sixto García, idem.  
 Fausta Díez, idem.  
 Eliseo García, idem.  
 Félix González, idem.  
 Rufino González, idem.  
 Calixto Tejerina, idem.  
 Prudencio Fernández, idem.  
 Domingo González, idem.  
 María Medina, idem.  
 Miguel Tejerina, idem.  
 Camino cementerio, idem.  
 Justa Fernández, idem.  
 Lauómario Fernández, idem.  
 Agustín Díez, idem.  
 Terreno común, idem.  
 Rufino González, idem.  
 Iguacio Fernández, idem.  
 Tomás García, idem.  
 Trinidad Turienzo, idem.  
 Prudencio Fernández, idem.  
 Graciano López, Santa Olaja.  
 Calixto Tejerina, Valle de las Casas.  
 Fausta Díez, idem.  
 Inés Díez, idem.  
 Andrés González, idem.  
 Justa Fernández, idem.  
 Zacarías Rodríguez, idem.  
 Agustín Díez, idem.

Froilán Medina, idem.  
 Alberto González, idem.  
 Felipe García, idem.  
 Angel González, idem.  
 Rufino González, idem.  
 Avelino Alvarez, idem.  
 Miguel Rey, idem.  
 Félix González, idem.  
 Rufino González, idem.  
 Angel González, idem.  
 Herederos de Gabino Fernández, idem.  
 Fernando Fernández, idem.  
 Avelino Alvarez, idem.  
 Petra Ramos, Santa Olaja.  
 Máximo Medina, Valle de las Casas.  
 Zacarías Rodríguez, idem.  
 Tomás García, idem.  
 Trinidad Turienzo, Almanza.  
 Felipe García, Valle de las Casas.  
 Calixto Tejerina, idem.  
 Alberto González, idem.  
 Fernando Fernández, idem.  
 Lauómario Fernández, idem.  
 Luciano Martínez, idem.  
 Antonio González, La Riva.  
 Alejandro de la Red, Santa Olaja.  
 Felipe García, Valle de las Casas.  
 Máximo Medina, idem.  
 Felipe Rey, idem.  
 Fernando Fernández, idem.  
 Antonio González, La Riva.  
 Rufino González, Valle de las Casas.  
 Graciano López, Santa Olaja.  
 Domingo González, Valle de las Casas.  
 Todas estas fincas son del término de Valle de las Casas.  
 Julián Alvarez, Valle de las Casas.  
 Andrés González, idem.  
 Aniceto García, Santa Olaja.  
 Manuel García, idem.  
 Antonio González, idem.  
 Serafín González, idem.  
 Máximo Medina, idem.  
 Graciano López, idem.  
 Mariano Díez, idem.  
 Juan Díez, idem.  
 Avelino Alvarez, Valle de las Casas.  
 Graciano López, Santa Olaja.  
 Enfrasi N., idem.  
 Froilana González, Valle de las Casas.  
 Camino, idem.

Alejandro de la Red, Santa Olaja.  
 Hermenegildo Rodríguez, Valle de las Casas.  
 Claudio Sánchez, Santa Olaja.  
 Esperanza González, idem.  
 Petra Ramos, idem.  
 José Rey, idem.  
 Fidel Turienzo, Cebanico.  
 Herederos de Juan Turienzo, Santa Olaja.  
 María Medina, Valle de las Casas.  
 Jerónimo González, Santa Olaja.  
 Perfecta García, idem.  
 Petra Ramos, idem.  
 Gorgonio Reyec, idem.  
 Modesta Fernández, idem.  
 Perfecta García, idem.  
 Alejandro de la Red, idem.  
 Esperanza González, idem.  
 Serafín González, idem.  
 Claudio Sánchez, idem.  
 Todas estas fincas son del término de Santa Olaja.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de La Bañeza

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del próximo año de 1931, y las Ordenanzas económicas de las exacciones que han de aplicarse, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y quince días mas, podrán los interesados interponer las reclamaciones que consideren justas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

La Bañeza, 29 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Ildefonso Abas-tas.

### Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

Formado el padrón de vehículos que ha de regir en el ejercicio de 1931 se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal los primeros quince días del mes de Octubre con el fin de oír reclamaciones.

La Vega de Almanza, 30 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Es-ban Mata.

*Alcaldía constitucional de  
Folgozo de la Ribera*

En esta Alcaldía se ha presentado el vecino de Tremor de Abajo, Agapito Fidalgo, manifestando que su hijo Remigio Fidalgo, de la Mata, de 19 años de edad, de un metro quinientos cincuenta y cuatro milímetros de estatura, color moreno y sano, bien constituido, desapareció del domicilio paterno el día dos del corriente ignorando su paradero, además tiene una herida en el dorso de la mano derecha que seguramente no la tiene curada, no habiendo sido posible a su padre averiguar su paradero a pesar de las innumerables gestiones hechas a tal fin.

Ruego a todas las Autoridades y a cuantas personas puedan dar noticias de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Folgozo de la Ribera, 30 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Cesáreo García.

*Alcaldía constitucional de  
Palacios de la Valduerna*

La Comisión permanente municipal, acordó proponer al Ayuntamiento un suplemento de crédito de mil doscientas pesetas para obras en la casa consistorial el cual puede cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación en la liquidación del último ejercicio. Conforme al artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal se expone al público el expediente por término de quince días, con arreglo al artículo 12 de dicho Reglamento al objeto de reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, a 22 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Esteban Luengo.

*Alcaldía constitucional de  
Chozas de Abajo*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, que da expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones

ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Chozas de Abajo, 27 de Septiembre de 1930.—El Alcalde-Presidente, Domingo González.

*Alcaldía constitucional de  
Castrofuerte*

Desde el día 1.º del próximo mes de Octubre, hasta el 15 del mismo ambos inclusive se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de automóviles para 1931, durante dicho plazo, podrán interponerse las reclamaciones que crean convenientes.

Castrofuerte a 30 de Septiembre de 1930. El Alcalde, Ildefonso Murciego.

*Alcaldía constitucional de  
Fuentes de Carbajal*

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito, de la diferencia o sobrante de los ingresos sobre los gastos, del ejercicio anterior últimamente liquidado; al capítulo 13, artículo único, 100 pesetas; ambos del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio corriente, acordado por la Comisión permanente proponer al pleno de este Ayuntamiento.

Fuentes de Carbajal, 29 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Morán.

*Alcaldía constitucional de  
Acebedo*

Acordado por esta Comisión municipal permanente proponer al Ayuntamiento pleno las transferencias de ciento cuarenta pesetas del capítulo 10, artículo 2.º; ciento cincuenta pesetas del capítulo 11, artículo 2.º; cien pesetas del capítulo 12, artículo 2.º; al capítulo 7.º, artículo 3.º; se halla el expediente instruido de las transferencias acordadas expuesto al público por término

de quince días, por que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean convenientes, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de Agosto de 1924.

Acebedo, a 30 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, P. M. El Secretario, Salvador González.

*Alcaldía constitucional de  
San Esteban de Nogales*

Formado y aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 8 días, para oír reclamaciones.

San Esteban de Nogales, a 29 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Prieto.

*Junta municipal del Censo electoral  
de Vega de Infanzones*

Don Agustín García Soto, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Certifico: Que el concejal de mayor número de votos en las elecciones para concejales del año 1922, fué D. Pedro Vega Santos, actual concejal designado por este Ayuntamiento para formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

Y para remitirla al Presidente de la Junta municipal del Censo al Gobierno civil de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Vega de Infanzones a 19 de Septiembre de 1930.—Agustín García Soto. V.º B.º. El Alcalde, Joaquín Santos.

*Junta municipal del Censo electoral  
Candín*

Don Jaime Ovalle Abella, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candín.

Certifico: Que el acta de proclamación de vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, es como sigue:

«En el pueblo de Pereda de Ancares a 24 de Abril de 1930, se constituye en la sala audiencia del Juz-

gado municipal de Candín, instalado en el pueblo de la fecha, el señor Juez municipal D. José María Abella Rodríguez y el Secretario del mismo D. Jaime Ovalle Abella, al objeto de dar cumplimiento al Real decreto del día 10 del actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente e interesado su cumplimiento, por circular de la Junta provincial del Censo electoral de León, publicada también en el *BOLETIN OFICIAL* del día 17 del mismo, por cuyo Real decreto se dispone la nueva constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, con arreglo a sus preceptos, en relación con la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias.

Al efecto, a la vista de las expresadas disposiciones y otros datos que se han creído necesarios y después de cumplidas las formalidades legales, fueron proclamados vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Candín, los señores siguientes:

**PRESIDENTE**

Don José María Abella Rodríguez, Juez municipal.

**VICEPRESIDENTE 1.º**

Don Ceferino Abella Rodríguez, concejal del Ayuntamiento de más edad, excluidos los Tenientes Alcaldes.

**VOCALES**

Don Gerardo López Abella, ex-Juez municipal más antiguo, por no existir retirados del Ejército jubilados de la Administración civil del Estado.

Don Domingo Rodríguez Abella, mayor contribuyente por inmueble, cultivo y ganadería a quienes a correspondido por sorteo.

Don Valentín Abella Alonso, por ídem.

No existen industriales en este término municipal, quedando sin proclamar, por dicha causa, el que a esta categoría corresponde.

**SECRETARIO**

Don Jaime Ovalle Abella, Secretario del Juzgado municipal.

Quedando proclamados, Presiden-

te, Vocales y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Candín, los señores que quedan relacionados y el señor Juez acuerda que se notifique a los mismos esta designación y a la vez por el Secretario se les citará para que concurran a este Juzgado el día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, a fin de constituir definitivamente la Junta, se da por terminada la presente acta que firman los señores del encabezamiento y de todo ello los mismos señores certifican. —El Juez municipal, José M. Abella.—El Secretario, Jaime Ovalle.—Rubricados.

Escopia exacta de su original, obrante en el archivo de mi cargo, a la que en todo caso me remito.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Candín a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Jaime Ovalle. V.º E.º: El Presidente, José M. Abella.

Igualmente certifico: Que constituida la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, con los mismos señores que fueron designados, fué elegido por votación segundo Vicepresidente de la misma, D. Gerardo López Abella. Y a los mismos efectos, expido la presente en Candín a 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Jaime Ovalle.—V.º E.º: El Presidente, José M. Abella.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia de La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, a instancia en la actualidad del Procurador D. Florencio García Miguel, en nombre y representación de don José Luis Aguirre y Martos, sobre venta en

pública subasta judicial de las minas, Profunda, Prolongada, Complemento, Clave, Avisada y Avisada 2.º, y en los que por providencia de esta fecha se han acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, bajo las condiciones que luego se dirán, las minas referidas, cuya descripción es como sigue:

1.ª Una mina de cobre y cobalto titulada Profunda, sita en término municipal de Cármenes y paraje denominado El Gril, consta de doce pertenencias, equivalentes a ciento veinte mil metros cuadrados de extensión, lindante: por Norte y Este, con terrenos dedicados a pastos de aprovechamiento común; al Sur, con la mina titulada Avisada; al Oeste, con la titulada Prolongada, que a continuación se describirá antes; Sur y Oeste, con dichos terrenos.

2.ª Otra mina, de cobre, titulada Prolongada, sita en terreno de Barrio, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje denominado Sierra del Concierto, consta de doce pertenencias, equivalentes a ciento veinte mil metros cuadrados de extensión, linda: por el Norte y Sur, con Las Carbás, praderas y terrenos dedicados a pastos y aprovechamiento común; por el Este, con la dicha mina Profunda; y por el Oeste, con la titulada Complemento.

3.ª Otra mina, de cobre, titulada Complemento, sita en el término del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje denominado Sierra del Concierto, consta de treinta y cuatro pertenencias, equivalentes a trescientos cuarenta mil metros cuadrados de extensión y linda: por el Norte y Sur, con praderas y terrenos destinados a pastos de aprovechamiento común; por el Este, con la mina Prolongada y por el Oeste, con la titulada Clave, que a continuación se describe.

4.ª Otra mina, de cobre y hulla, titulada Clave, sita en término de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo y paraje denominado Cotadín, consta de veinte pertenencias, o sea doscientos mil metros cuadrados de extensión, linda: por Norte y

Sur, con terrenos destinados a pas-tos de aprovechamiento común; por el Este, con la mina Complemento y por el Oeste, con la carretera general que va de la provincia de León a la de Oviedo.

5.ª Otra mina, de hierro, titula-da Avisada, sita en término muni-cipal de Cármenes y mencionado paraje de Gril; consta de seis pertenen-cias, equivalentes a sesenta mil metros cuadrados de extensión, lin-da: por el Norte, con la mina Pro-funda; por el Sur, con la Avisada 2.ª; por el Este, con la titulada Pe-pita; y por el Oeste, con terreno baldío, teniendo con la mina Pro-longada un punto de contacto que es el mojón o estaca fija en el extremo Sureste de la misma.

6.ª Otra mina, de hierro, titula-da Avisada 2.ª, sita igualmente en el término de Cármenes y repetido paraje de Gril, consta de cuatro per-tenencias, equivalentes a cuarenta mil metros cuadrados de extensión, linda: por el Norte, con la mina Avisada y terrenos baldíos y por los demás rumbos con prados particu-lares y terreno común.

Además de las minas que se dejan descritas, precedentemente se ven-den también los edificios, herra-mientas y demás efectos de la ex-plotación de dichas minas, que for-man parte de ellas y pertenecen a los copropietarios de las minas en igual proporción que la que tienen en las minas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla, el día seis de Noviembre próximo y hora de las once.

2.º Que la venta de las seis mi-nas y sus anejos y accesorios, tendrá lugar en un solo y único lote, por tratarse de un coto minero con uni-dad de explotación.

3.º Sirve como título de propie-dad la certificación del Registro de la Propiedad, unida a los autos, en la que consta la participación inscri-ta de cada condómino.

4.º Que la certificación de cargas así como la que sirve de título de

propiedad de las minas, obran uni-das a los autos y podrán ser exami-nadas por los licitadores en la Se-cretaría del Juzgado.

5.º Que las minas se hallan afec-tas a un arrendamiento inscrito a favor de D. Antonio Garre y Rex, de duración hasta el día ocho de Ju-lio de mil novecientos treinta y seis, cuyo gravamen que es el número quinto de la certificación citada, quedará subsistente.

6.º Que la carga número primero de la certificación del Registro, que consiste en hallarse aplazado el pre-cio de una venta, habrá de conside-rarse como prescrita por haber transcurrido más de treinta años desde que pudo ejercitarse la acción resolutoria de tal venta.

7.º Que las demás cargas vigen-tes que de la repetida certificación resultan, serán extinguidas y can-celadas, destinándose a ello la parte del precio que a los respectivos due-ños de las participaciones indivisas gravadas correspondía y que por tan-to, las minas se venderán libres de tales gravámenes.

8.º Que el precio que se fija como mínimo para la primera subasta, es el de quinientas mil pesetas.

8.º Los licitadores tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en metálico, del tipo que se señala para subasta, cuya cantidad se le devol-verá en el caso de que no se le adju-diquen las minas, una vez celebrada la subasta y si se le adjudicaren, esa cantidad se le considerará entregada a cuenta del precio.

10.º El resto del precio deberá entregarlo el adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritu-ra y caso de que no lo hiciera, per-dará el depósito constituido.

11.º Que los gastos del otorga-miento de la escritura de compra, los de derechos Reales y su inscrip-ción en el Registro, serán de cuenta y cargo del adjudicatario.

Dado en La Vecilla veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta, — Gonzalo Fernández Valladares. — Aute mí: Carmelo Molins.

O. P. — 449

Don Gonzalo Fernández Valladares, juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Por el presente se hace el otorga-miento de acciones del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento Crimi-nal a los hijos de Ramona González Fernández, que al parecer residen en Argentina, la cual resultó muerta por atropello de automóvil el día catorce de Septiembre último, en el Ayuntamiento de Cármenes, y por cuyos hechos se sigue sumario con el número 51 de 1930.

Dado en La Vecilla, a tres de Oc-tubre de mil novecientos treinta. — González Fernández. — Carmelo Molins.

#### Juzgado municipal de Villablino

Don Emilio Riesco Núñez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que por este mi pri-mer edicto, se cita y emplaza a don Baldomero Carro y a su esposa doña Enequina Otero, en ignorado paraje, ro, y cuyo último domicilio lo han-tenido en Sosas de Lacedana, de este distrito, para que el día diez del co-rriente mes, y hora de las once, se presenten en este Juzgado de mi cargo a contestar la demanda de juicio verbal civil que contra éstos y otros promovió D. Regino Argayo Alvarez, mayor de edad, casado y vecino del indicado Sosas, pues así lo tengo acordado en proveído del diez y nueve del pasado; apercibiéndoles que de no verificarlo por sí o por medio de legítimo apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles ni oírles.

Dado en Villablino, a uno de Oc-tubre de mil novecientos treinta. — Emilio Riesco. — P. S. M. El Secre-tario, Felipe Riesco.

O. P. — 451.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1930

9165